

TÍTULO:	PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DEL ESTADO DE RESULTADOS SEGÚN LA NUA -RT (FACPCE) 54-
AUTOR/ES:	Orieta, Mariel
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXIV
PÁGINA:	-
MES:	Junio
AÑO:	2023
OTROS DATOS:	-

MARIEL ORIETA [\(1\)](#)

PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DEL ESTADO DE RESULTADOS SEGÚN LA NUA -RT (FACPCE) 54-

La Norma Unificada Argentina de Contabilidad -NUA- contiene en su Capítulo 6 las cuestiones atinentes a la presentación de estados contables de entidades con y sin fines de lucro, excepto las cooperativas.

Con el fin de analizar la norma contable, RT (FACPCE) 54, esquematizarla y exponer las modificaciones más relevantes en torno a los aspectos de presentación de estados contables, en esta primera entrega, nos abocamos a dos de los estados contables básicos: el estado de situación patrimonial y el estado de resultados. Nos referiremos a los párrafos 607 a 641 de dicha norma.

I - ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

En primer término, exponemos cuadros comparativos con la información relativa a la estructura del estado de situación patrimonial establecida por esta nueva norma en relación con la determinada por las RT (FACPCE) 8 y RT (FACPCE) 9. Seguidamente, estudiaremos la clasificación de los rubros, entre otros aspectos vinculados con este estado contable básico.

1. Estructura

El estado de situación patrimonial contiene los siguientes capítulos:

CAPÍTULOS

RT (FACPCE) 54 - Párrafo 608	RT (FACPCE) 8 - Cap. III, Sección A.2.
- Activo - Pasivo - Patrimonio neto	- Activo - Pasivo - Participaciones de accionistas no controlantes en los patrimonios de las empresas controladas (solo en el estado de situación patrimonial o balance general consolidado) - Patrimonio neto

a) Rubros

ACTIVO	
RT (FACPCE) 54 - Párrafo 609	RT (FACPCE) 9 - Cap. III - Sección A
<ul style="list-style-type: none"> - Caja y bancos. - Inversiones financieras. - Cuentas por cobrar a clientes en moneda. - Cuentas por cobrar a clientes en especie. - Otras cuentas por cobrar en moneda. - Otras cuentas por cobrar en especie. - Bienes de cambio. - Bienes de uso. - Activos intangibles. - Propiedades de inversión. - Participaciones permanentes en otras entidades. - Otras inversiones. - Otros activos. - Activo neto por impuesto diferido. 	<ul style="list-style-type: none"> - Caja y bancos. - Inversiones. - Créditos. - Bienes de cambio. - Activos biológicos. - Bienes de uso. - Activos intangibles. - Propiedades de inversión. - Activos intangibles - Otros activos. - Llave de negocio.

Nótese que la nueva norma trae una apertura de los créditos, distinguiendo los que corresponden a cuentas por cobrar a clientes, de aquellos que corresponden a otras cuentas. Asimismo, esta apertura se desglosa en virtud de la forma de cobro, sea esta en moneda o en especie.

Por otra parte, la información relativa a Inversiones se agrupará en tres rubros, según corresponda: "Inversiones financieras", "Participaciones permanentes en otras entidades" u "Otras inversiones".

Por último, se crea un rubro específico: "Activo neto por impuesto diferido". Con anterioridad, este concepto habitualmente era incluido dentro del rubro "Otros créditos".

PASIVO	
RT (FACPCE) 54 - Párrafo 610	RT (FACPCE) 9 - Cap. III - Sección B

- Deudas con proveedores de bienes o servicios.
- Préstamos y otros pasivos financieros.
- Deudas fiscales.
- Deudas laborales y previsionales.
- Otras deudas.
- Pasivo neto por impuesto diferido.
- Previsiones.

- Deudas.
- Previsiones.

Con respecto a los rubros integrantes del pasivo, la RT (FACPCE) 54 establece presentar la información relativa a las deudas con una segmentación marcada en función de su origen.

También, destacamos que se crea un rubro específico para el pasivo que surge de la aplicación del método del impuesto diferido.

PATRIMONIO NETO	
RT (FACPCE) 54 - Párrafo 611	RT (FACPCE) 9 - Cap. III - Sección D
- Se expone en una línea y se referencia al estado de evolución del patrimonio neto.	- Se expone en una línea y se referencia al estado de evolución del patrimonio neto.

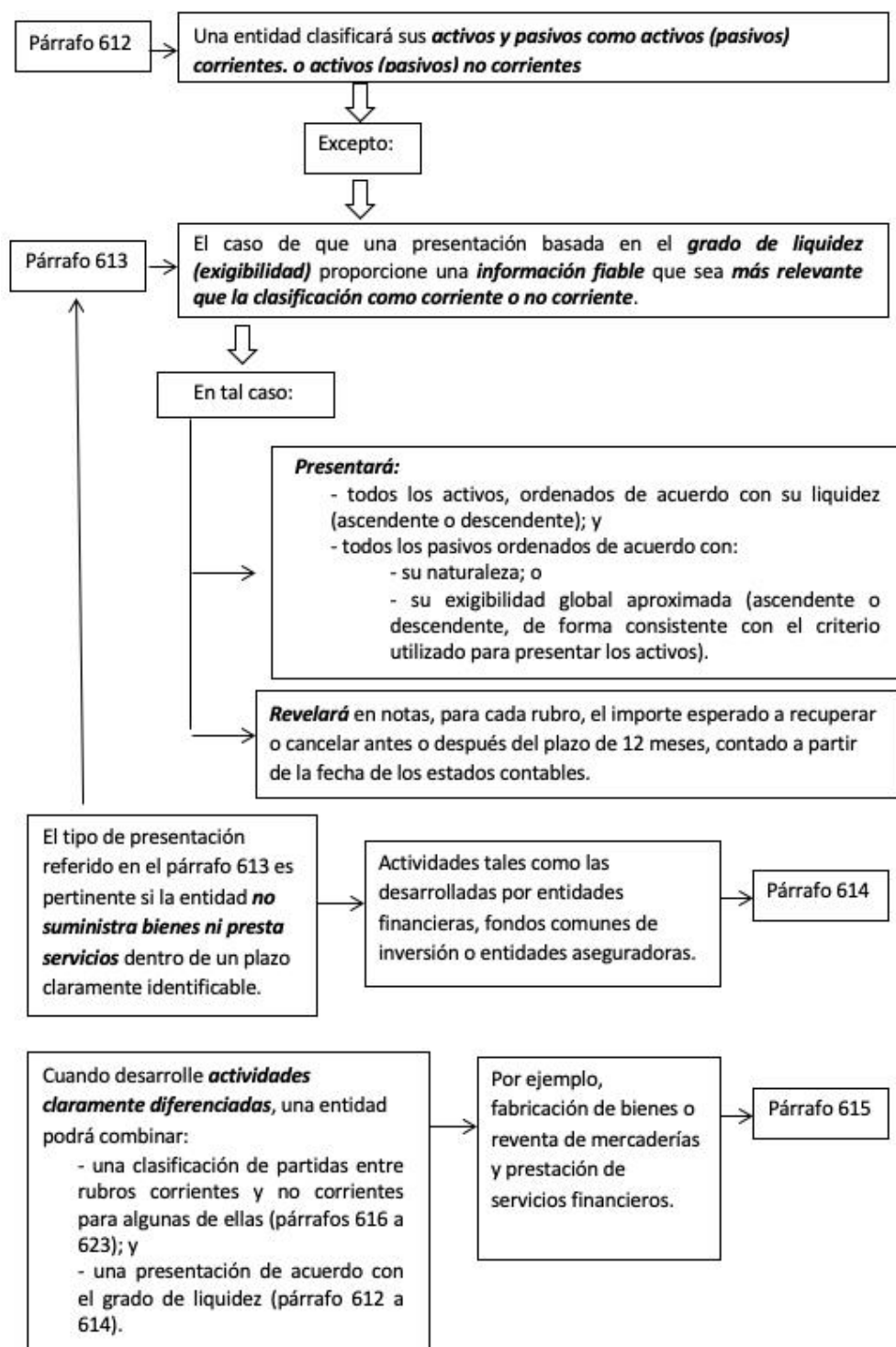
La RT (FACPCE) 9, en su Capítulo III, incluye la *Sección C: "Participación de terceros sobre el patrimonio de sociedades controladas"* y dispone que en el estado de situación consolidado, la porción del patrimonio neto de las sociedades controladas que sea de propiedad de terceros ajenos al grupo económico debe ser expuesta como un capítulo adicional entre el pasivo y el patrimonio neto, denominado "*Participación de terceros en sociedades controladas*".

Por su parte, la RT (FACPCE) 54 no hace mención alguna de este concepto.

2. Clasificación de los rubros

En este punto abordaremos los párrafos 612 a 623 de la RT (FACPCE) 54 y para clarificar la norma, preparamos los siguientes esquemas:

Selección de la base de presentación más relevante:



3. Activos corrientes

Un activo se clasifica como corriente si se espera que se convertirá en efectivo o equivalentes en el plazo de un año, computado desde la fecha de los estados contables, o si ya lo son a esta fecha (párrafo 617).

Se consideran activos corrientes (párrafo 618):

- Los saldos de libre disponibilidad en caja y bancos a la fecha de los estados contables.
- Otros activos cuya conversión en efectivo o equivalentes se estima que se producirá dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados contables.
- Los bienes consumibles y derechos que evitarán salidas de efectivo o

equivalentes en los 12 meses siguientes a la fecha de los estados contables, siempre que, por su naturaleza, no implicaron una futura apropiación a activos inmovilizados.

- Los activos que por disposiciones contractuales o análogas deben destinarse a cancelar pasivos corrientes.

4. Activos no corrientes

Comprenden a todos los que no puedan ser clasificados como corrientes, de acuerdo con lo indicado precedentemente (párrafo 619).

5. Pasivos corrientes

Se consideran pasivos corrientes (párrafo 620):

- Los pasivos que son exigibles a la fecha de los estados contables.
- Los pasivos cuyo vencimiento o exigibilidad se producirá en los 12 meses siguientes a la fecha de los estados contables.
- Las provisiones constituidas para afrontar obligaciones eventuales que pudiesen convertirse en obligaciones ciertas y exigibles dentro de los doce meses siguientes a la fecha de los estados contables.

6. Pasivos no corrientes

Los pasivos no corrientes comprenden a todos los que no puedan ser clasificados como corrientes, de acuerdo con lo indicado anteriormente (párrafo 621).

7. Fraccionamiento de los rubros

Cuando un activo o un pasivo, en virtud de los períodos en los que habrá de producirse su conversión en efectivo o equivalentes o su exigibilidad, respectivamente, participa del carácter de corriente y no corriente, una entidad asignará sus respectivas porciones a cada grupo, según corresponda (párrafo 622).

8. Otras pautas para la clasificación de rubros (párrafo 623)

Además de lo indicado precedentemente, a efectos de la clasificación de rubros como activos (pasivos) corrientes, o activos (pasivos) no corrientes, una entidad tendrá en cuenta lo siguiente:

- La intención de los órganos de la entidad respecto de sus bienes, derechos u obligaciones.
- La información de índices de rotación, si no fuera posible una discriminación específica.
- La información adicional que pueda obtenerse hasta la fecha de aprobación de los estados contables por parte de la dirección, que contribuya a clasificar los rubros como activos (pasivos) corrientes, o activos (pasivos) no corrientes.

La RT (FACPCE) 9, además, incluía: *“Los bienes de uso, inversiones u otros activos similares que se venderán en el período anual siguiente al presente, podrán considerarse corrientes en la medida en que se conviertan en dinero o su equivalente en el mismo período. Deben existir elementos de juicio válidos y suficientes acerca de su realización y la operación no debe configurar un caso de reemplazo de bienes similares”* (Cap. III, Sección D).

9. Partidas de ajuste de la medición

La RT (FACPCE) 54, dispone que una entidad deducirá o adicionará, según corresponda, las partidas de ajuste de medición de los rubros del activo y del pasivo (tales como depreciaciones o amortizaciones acumuladas, componentes financieros

explícitos o implícitos no devengados, previsión para cuentas de cobro dudoso, etc.) directamente de las cuentas patrimoniales respectivas.

Cuando las partidas de ajuste de la medición sean significativas, una entidad las identificará en notas o en el cuerpo de los estados contables (párrafos 624 y 625).

En cuanto a este punto, la RT (FACPCE) 54 mantiene el concepto vertido por la RT (FACPCE) 9. Sin embargo, observamos diferencias en la terminología empleada en la redacción, que conllevan a una explicación mucho más clara del mismo.

Compensación de partidas

Las partidas relacionadas por su importe neto se exponen cuando:

- su compensación futura sea legalmente admisible; y
- se tenga la intención o la obligación de realizarla.

Cuando las partidas compensadas sean significativas, la entidad identificará los importes brutos compensados en las notas o en el cuerpo de los estados contables.

Nótese que la RT (FACPCE) 54 mantiene el concepto vertido por la Sección F de la RT (FACPCE) 8; expone las dos condiciones para la compensación de partidas y se refiere específicamente al concepto de significatividad, a tener en cuenta para la inclusión de dichas partidas en los estados contables o en las notas (párrafos 626 y 627).

II - ESTADO DE RESULTADOS

Para comenzar, la norma brinda la definición de este estado contable básico en su párrafo 628:

"Es el estado contable que informa sobre las causas que generaron el resultado del período (ingresos, gastos, ganancias, pérdidas)".

A continuación, describimos los grupos de resultados: resultado del período en general, resultados financieros y de tenencia, y resultados procedentes de actividades discontinuadas.

1. Resultado del período

Componentes:

- ingresos de actividades ordinarias [párrafos 523 a 526]; distinguiendo entre:
 - ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (operaciones de intercambio); y
 - otros ingresos de actividades ordinarias [párrafo 523].
- costo incurrido para obtener ingresos de actividades ordinarias;
- resultados por medición de bienes de cambio al valor neto de realización;
- gastos operativos, clasificados por función;
- resultados de participaciones permanentes en otras entidades;
- otros ingresos y egresos;
- pérdidas por desvalorización o la reversión de dichas pérdidas, clasificándolas en el cuerpo del estado o en notas de acuerdo con el activo que las originó;
- resultados financieros y de tenencia (incluyendo el resultado por cambios en el poder adquisitivo de la moneda) (párrafos 631 a 635);
- impuesto a las ganancias atribuible al resultado que corresponda a las

operaciones que continúan; y

- resultado de cualquier actividad discontinuada, neta del impuesto a las ganancias atribuible a ella (párrafo 629).

A diferencia de lo establecido por las RT (FACPCE) 8 y 9, la RT (FACPCE) 54 dispone que **no se presentará partida alguna como resultado extraordinario**. No obstante, se revelará en notas la naturaleza y monto de aquellas partidas de resultados del período que son inusuales por su naturaleza, tamaño o incidencia (párrafo 630).

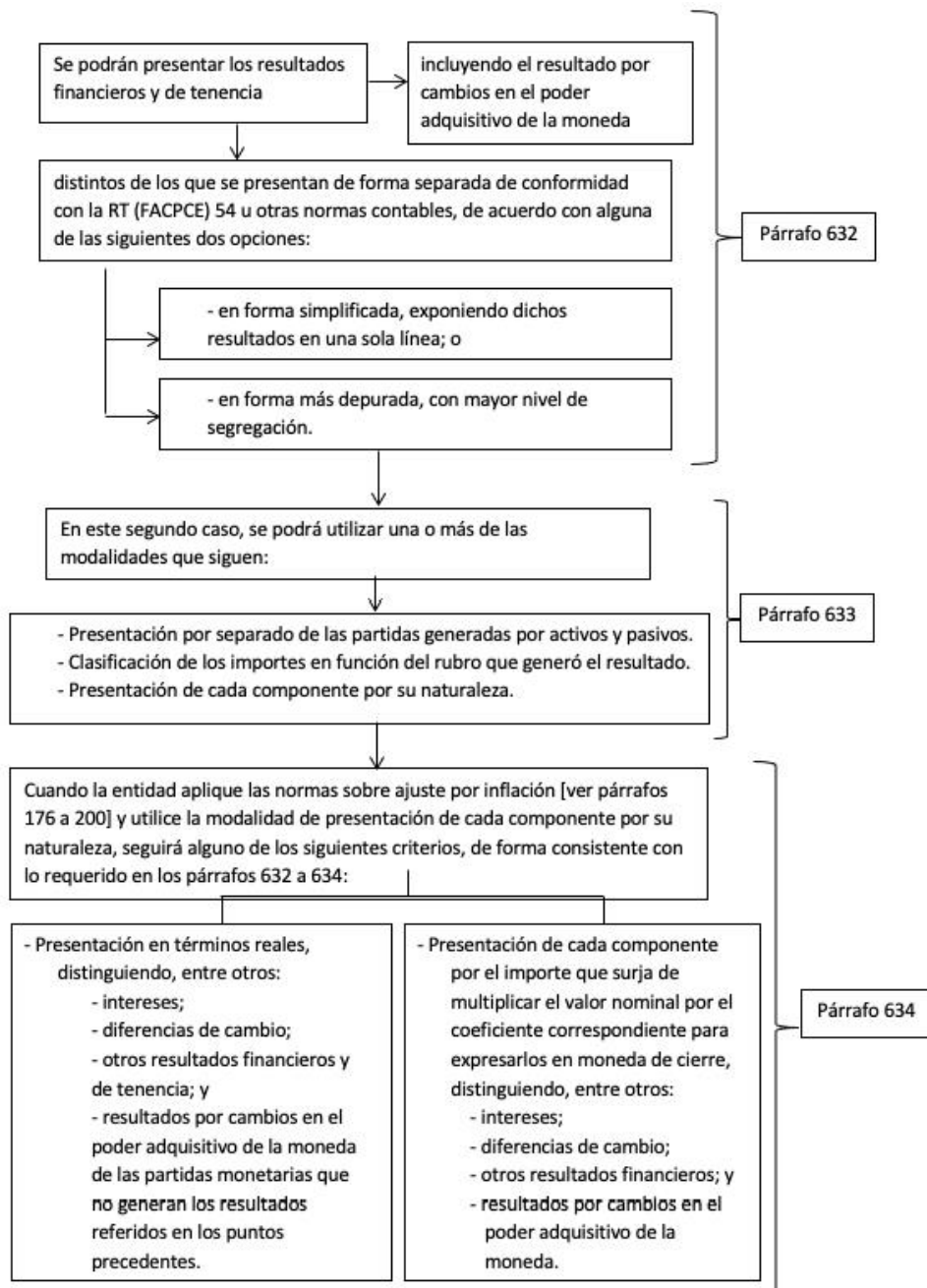
Recordamos que la estructura establecida por la RT (FACPCE) 8 clasificaba los resultados en ordinarios y extraordinarios.

2. Resultados financieros y de tenencia

- Selección de la política de presentación más relevante

Cuando ciertos resultados financieros y de tenencia se relacionan con los resultados de actividades ordinarias (por ejemplo, el resultado de tenencia de los bienes de cambio, o los intereses por financiación que forman parte de la estrategia de negocios), una entidad **podrá presentarlos en forma no separada del resto** (esto es, fuera del acápite al que se refieren los párrafos 632 a 635) si con ello logra información más relevante (párrafo 631).

- Presentación de ciertos resultados financieros y de tenencia en un acápite separado



- Presentación de resultados procedentes de actividades u operaciones discontinuadas (o en discontinuación)

A los efectos de la exposición se considera que un componente cumple la condición de actividad u operación discontinuada (o en discontinuación) cuando:

- la entidad ha resuelto venderlo en conjunto o por partes, escindirlo o abandonarlo, sea totalmente o en una parte sustancial, según surge de:
- un plan detallado, aprobado por el órgano administrador y anunciado al público, o
- hechos concretos, como la asunción de un compromiso de venta de la totalidad de los activos del segmento o de una parte sustancial de ellos;

Las siguientes actividades, por sí solas, no satisfacen este criterio (párrafo 636):

- La retirada gradual de una línea de productos o servicios.
- La paralización de la producción o venta de varios productos dentro de una línea de actividad en marcha.

- Los cambios de un lugar a otro de las actividades de producción o comercialización de una línea de actividad determinada.
- El cierre de instalaciones para mejorar la productividad.
- La venta de una sociedad controlada, cuyas actividades son similares a las de la controlante o a las de otras controladas.
- constituye una línea separada de negocios o un área geográfica de operaciones.

Al respecto, un segmento de negocios o un segmento geográfico pueden representar una línea separable y principal de las líneas de actividad de la empresa o de las áreas geográficas de operación. Para una entidad que opere un solo segmento, un producto o línea de servicio que fuera importante puede cumplir con este ítem (párrafo 637).

- puede ser distinguido tanto a los fines operativos como de preparación de información contable.

Un componente de una entidad puede ser distinguido a los fines operativos y para la preparación de la información contable, si sus activos y pasivos operativos, sus ventas brutas y una mayoría de los gastos operativos, le puedan ser asignados directamente. Esta asignación directa es probable si los elementos atribuidos desaparecieran cuando el componente en cuestión fuera vendido o desapropiado de cualquier forma (párrafo 638).

Párrafos 635 a 638

En general, el caso de discontinuación es un suceso relativamente infrecuente, y es factible que ciertos cambios que no se clasifican como discontinuación, pudieran ser clasificados como reestructuraciones, de acuerdo con la sección "Reestructuraciones" [ver los párrafos 601 a 603].

a) Información a revelar

A partir del período en que se adopta una decisión de discontinuar una operación y hasta el período en que se la completa o abandona, ambos inclusive, la entidad suministrará información en notas sobre:

- la descripción de la operación discontinuada o en discontinuación;
- el segmento de actividad o geográfico al que dicha operación fue asignada a los efectos de la preparación de información contable:
- los hechos por los cuales se considera que la operación ha sido discontinuada o está en discontinuación y las fechas de esos hechos;
- cuando fuere conocida o pudiere determinársela, la fecha o período en que se espera concluir con la discontinuación;
- los importes registrados (a la fecha de los estados contables) del total de activos y del total de pasivos que se ha resuelto disponer o cancelar;
- en caso de existir activos cuya venta se ha comprometido, los importes registrados para ellos a la fecha de los estados contables, su precio o rango de precios (menos costos de disposición) y el momento esperado del correspondiente flujo de fondos;
- las razones de los cambios en las estimaciones de importes y momentos de los flujos de fondos indicados en el punto anterior, respecto de los informados en estados contables anteriores;
- los importes que, dentro de los principales componentes del estado de flujo de efectivo corresponden a las operaciones discontinuadas o en discontinuación;

- en caso de abandono de un plan que en estados contables anteriores haya sido presentado como de discontinuación de una operación, dicho hecho y sus efectos.

Una entidad también brindará esta información cuando **la decisión de discontinuar una operación se tome entre la fecha de los estados contables y la de su aprobación por parte de la dirección**. En caso de existir más de una operación discontinuada o en discontinuación, la entidad presentará la información indicada de forma separada para cada una de ellas.

Párrafos 640 y 641

Respecto de este tipo de resultados procedentes de actividades u operaciones discontinuadas la nueva norma mantiene las disposiciones de la RT (FACPCE) 9; no obstante, se presenta alguna diferencia en cuanto a la terminología de la redacción.

III - VIGENCIA DE LA RT (FACPCE) 54

Recordamos que la FACPCE recomienda su aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1/1/2024 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios. Asimismo, admite su aplicación anticipada, para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1/1/2023 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios. Por su parte, los Consejos Profesionales de todo el país disponen su aprobación y vigencia como norma profesional en sus respectivas jurisdicciones.

Nota:

(1) Contadora pública (UNLaM). Licenciada en Administración (UNLaM). Coordinadora de la sección Contabilidad & Gestión de la Colección Práctica de ERREPAR. Autora de libros y artículos de la especialidad